

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—  
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Montemolín, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para concertar, acogiéndose a los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de mayo y 30 de octubre últimos, un préstamo de pesetas 79.450 con la Caja Extremeña de Previsión Social, Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con destino a conceder al Ayuntamiento anticipos con que atender al pago de los jornales que devenguen las operaciones de escarda de los sembrados y siega de las mieses:

Resultando que la autorización previa solicitada de este Ministerio para concertar el préstamo de referencia, la funda el Ayuntamiento en lo preceptuado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1930:

Considerando que los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de mayo y 30 de octubre de 1931, tienen por objeto facilitar la labor de los Ayuntamientos para resolver el problema del paro de los obreros del campo por medio de anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de sementera y recolección, señalando dichos Decretos, si los Ayuntamientos no tuviesen fondos para tales concesiones, la tramitación y requisitos que han de seguir para solicitar los préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, sin que para nada se mencione la necesidad de obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda:

Considerando que dada la imprescindible urgencia con que, por tratarse de labores del campo, habrán de tramitarse y concederse dichos préstamos, y que dado el corto plazo fijado para su reintegro, que

no podrá exceder en ningún caso de un año, según el artículo segundo del Decreto de 30 de octubre, estas operaciones de crédito que realicen los Ayuntamientos, ajustándose en un todo a lo establecido en los repetidos Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de mayo y 30 de octubre de 1931, están exceptuados de la previa autorización requerida por el Decreto de 2 de abril de 1930:

Considerando que la no intervención del Ministerio de Hacienda en los expedientes que se instruyan para conceder las autorizaciones a que se refiere la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemolín, impide determinar la situación en que se hallen las láminas ofrecidas en garantía de los respectivos préstamos,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección general del Tesoro público y con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no es necesario conceder al Ayuntamiento de Montemolín la autorización de que queda hecho mérito solicitada a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de abril de 1930, pues esta autorización es innecesaria en los préstamos que se otorguen según los Decretos de 28 de mayo y 30 de octubre de 1931, en los que la apreciación de la garantía ofrecida por el prestatario se ha de hacer, de manera exclusiva, por la entidad prestamista.

2.º Que una vez contratado el préstamo, se dé cuenta de él a la Delegación de Hacienda y al Instituto Nacional de Previsión, a los efectos establecidos en los citados Decretos de 28 de mayo y 30 de octubre de 1931.

3.º Que se tenga presente la resolución adoptada en este expediente para decidir, de conformidad con ella, los análogos que en lo sucesivo sean sometidos a este Ministerio.

4.º Que a dichos efectos se comuniquen este acuerdo a la Dirección general del Tesoro público y a la Delegación de Hacienda de Badajoz, para su conocimiento y notificación a la Corporación interesada.

Madrid, 31 de marzo de 1932.—  
P. D., Vergara.

(Gaceta 8 abril 1932.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Aprobado por Decreto Ministerio Guerra de siete corriente, Reglamento provisional movilización ejército y siendo de obligatoria necesidad su conocimiento por Gobiernos, Diputaciones y Ayuntamientos; sirvase interesar con urgencia estos organismos manifiesten el número de ejemplares que necesitan, así como ese Gobierno, lo que me participará para que en su día puedan ser remitidos».

Lo que se publica para general conocimiento, dando cuenta a este Gobierno de los ejemplares que necesiten.

Burgos 29 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia, promovidos por el Procurador D. Jaime de Sanlago y Castresana, en nombre y representación del Banco de Vitoria, Sociedad de crédito, domiciliada en Vitoria, sobre declaración de quiebra de D. Domingo Riaño Gil, se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Se declara en estado legal de quiebra necesaria a D. Domingo Riaño Gil, domiciliado en esta ciudad, quedando inhabilitado para administrar sus bienes, acordando que las cantidades que hubiera satisfecho en dinero efectivo o valores de crédito en los quince días precedentes a esta fecha, por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuere posterior a ésta, se devuelvan a la masa de la quiebra por quienes las percibieron.

Se nombra Comisario de esta quiebra a D. Aquilino Delgado González, industrial de esta ciudad, a quien se comunicará este nombramiento por medio de oficio a los fines del artículo 1.334 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer inmediatamente ante este Juzgado a jurar su buen desempeño, requiriéndole para que en el término de tercero día presente el estado de los acreedores, conforme dispone el artículo 1.342 de la expresada Ley, llevándose a cabo lo que en el mismo se dispone.

Se decreta el arresto del quebrado D. Domingo Riaño Gil en su casa y domicilio, si en el acto de ser requerido al efecto diera fianza de cárcel segura en cantidad de 500 pesetas, entendiéndose en su caso dicho arresto en la cárcel de esta ciudad, para lo cual se expedirán los oportunos mandamientos al Alguacil de servicio y en su caso al Director de la Prisión.

Procédase a la ocupación judicial y embargo de todas las pertenencias del quebrado, así como también de los libros, papeles y documentos de giro del mismo, nombrándose depositario de todo ello a D. Daniel Fernández de Valderrama e Izar de la Fuente, vecino de esta ciudad, quien comparecerá también ante este Juzgado a aceptar su cargo y jurar su buen desempeño, cuyo depositario prestará fianza por valor de 500 pesetas, hecho lo cual se le pondrá en posesión del cargo.

Publíquese esta declaración por

medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, haciéndose en ellos la prohibición, que desde luego se decreta, de que nadie haga entrega de efectos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos y mal hechos, previniéndose a toda persona en cuyo poder se encuentren, en su caso, pertenencias de aquél, que hagan manifestación de ellos al Comisario designado, bajo pena de ser considerados con todas sus consecuencias como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Se decreta la detención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se dirigirán los oportunos oficios a los señores Administrador de Correos de esta ciudad y Jefes de Telégrafos y Teléfonos de la misma, interesándoles pongan la que reciban a disposición de este Juzgado.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de quiebra de todas las ejecuciones que se hallen pendientes contra D. Domingo Riaño Gil, y especialmente por ser conocida, la que se sigue ante este mismo Juzgado por D.<sup>a</sup> Juliana Villamor Lope y de los juicios verbales que se siguieren contra el referido quebrado, así como del ejecutivo instado por el Banco de Vitoria ante este mismo Juzgado y que motiva la incoación de este expediente de quiebra, con la excepción establecida en el artículo 166 de la ley de Enjuiciamiento Civil, librándose para ello el diligenciado preciso, y acordándose lo procedente en los autos cuya acumulación se acuerda, suspendiéndose la subasta que se interesa en el escrito de declaración de quiebra.

Anótese esta declaración de quiebra en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad de esta ciudad, librándose al efecto los conducentes mandamientos y se acuerda la división del presente juicio universal en cinco secciones, formándose al efecto, con testimonio de lo necesario, las oportunas piezas separadas que determina la Ley, y en cuanto al otro si se tiene por hecha la manifestación.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido, en Miranda de Ebro a 25 de abril de 1932.—Mariano Gimeno.—Ante mí, Lic. José Irazusta.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los acreedores que pueden existir del D. Domingo Riaño Gil, a los fines y con las prevenciones que quedan expresadas, pongo el presente que firmo en Miranda de Ebro a 25 de abril de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

#### Requisitoria.

Castillo Tellaheche (Alejandro), que residió últimamente en Valencia y cuyo actual paradero y circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan en la causa número 155 de 1931 sobre hurto, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Roa.

D. Cipriano Crespo Cilleruelo, Juez municipal sup'ente en funciones de esta villa,

Por el presente hago saber: que por virtud de autos de juicio civil que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Juan Crespo Izquierdo, vecino de Roa, contra D. Manuel Hornillos, vecino de Villaescusa de Roa, sobre pago de 335 pesetas 50 céntimos a que éste fué condenado, se sacan a pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de mayo próximo, a las once, las fincas que le fueron embargadas al Manuel como de su propiedad, sitas en término de dicho Villaescusa:

Mitad una casa sita en dicho pueblo, calle de Las Eras, señalada con el número 3, que linda derecha entrando Rufina López, Angel Bombin y Justo Sanz, izquierda Bernabé González, espalda Segundo Calvo y Agustín Sanz y frente calle dicha, tasada esta mitad en 3.500 pesetas.

Una tierra al pago de Guariza, de cabida tres fanegas de sembradura, de tercera calidad, equivalente a 90 áreas, linda N. Serafin de las Heras, S. camino La Guariza, E. Isidro Pérez y O. Nemesio Romero, en 250.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas y sin que se haya verificado sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma; no se halla suplida la falta de titulación de dichas fincas.

Dado en Roa a 26 de abril de 1930.—Cipriano Crespo.—Victoria-no Carrascal.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Valdezate.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de ex-

posición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valdezate 21 de abril de 1932.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra.

Gredilla la Polera.

Tejada.

#### Alcaldía de La Vid y barrios.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Vid y barrios 21 de abril de 1932.—El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Quintanilla San Garcia.

Buriel.

Mambrilla de Castrejón.

Hontoria del Pinar.

Rebolledo de la Torre.

#### Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Hormaza 22 de abril de 1932.—El Alcalde, Máximo Carrasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid y barrios.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villazopeque 22 de abril de 1932.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

#### Alcaldía de Cantabrana.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cantabrana 16 de abril de 1932.—El Alcalde, Martín Peña.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amilaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues

pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cerezo de Rotoirón 28 de abril de 1932.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somuñó.

Acedillo.

Carazo.

Marmellar de abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Páramo del Arroyo.

Orón.

Villagutiérrez.

Hormaza.

Respecto de rústica:

Quintanilla de la Mata.

Aranda de Duero.

Quintanar de la Sierra.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares: Orón, Villagutiérrez y Aranda de Duero.

#### Alcaldía de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito del capítulo 2.º, artículo 13 de 1.000 pesetas al capítulo 11, artículo 7.º y del capítulo 11, artículo 12 de 400 pesetas al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto municipal ordinario del año en curso, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal el expediente formado al efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Roa 30 de abril de 1932.—El Alcalde, Isidoro Calvo.

#### Alcaldía de Arandilla.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de impuesto a la ganadería por pastos y a los hogares por el consumo de leñas, correspondiente al ejercicio corriente y por los tres últimos trimestres, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario para el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 29 de abril de 1932.—El Alcalde, Antonio Carazo.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En sesión de hoy ha conocido el Ayuntamiento del proyecto de Matadero, formado por el Arquitecto provincial D. Luis Martínez y Martínez, y, al objeto de abreviar tramitación, ha acordado prestarle su aprobación, a reserva de las modificaciones que proceda introducir en los pliegos de condiciones y en el presupuesto, que asciende, con el de instalación mecánica del mismo, a la suma de 56.927,84 pesetas, que se le dé la tramitación reglamentaria

y que, ultimado este procedimiento, se saquen a subasta las obras de construcción del edificio y, en su día, a concurso las de instalación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales y en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, con la advertencia de que transcurridos los plazos reglamentarios sin presentarse reclamaciones se subastará la obra una vez aprobado el proyecto por la Superioridad y, en su día, se sacará a concurso la instalación.

Espinosa de los Monteros 12 de abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Este Ayuntamiento, después de varias gestiones llevadas a cabo cerca de D. Leonardo Sáinz de Baranda para la cesión de sus casas de El Pedrero, y adheridos en esta villa para solar para construir una Escuela graduada de niñas, en sesión de hoy ha acordado aceptar su transacción de cederlas a tal fin en precio de 9.500 pesetas, facultando a la Alcaldía para, en su día y previa habilitación o consignación en presupuesto de esta suma y de la que se considere necesaria para pago de la copia de la escritura y de los derechos de transmisión, formalizar el contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones y recursos que contra lo acordado puedan producirse, de conformidad a los artículos 253 a 256 del Estatuto municipal, en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931.

Espinosa de los Monteros a 12 de abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### Alcaldía de Hontangas.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 15 del actual, aprobada en la ordinaria del 17 del mismo, se halla el particular siguiente: «El Sr. Presidente, con respecto al segundo punto de la convocatoria, manifestó: Que el presupuesto formado por los Maestros para la construcción de dos casas-habitaciones de ambos Maestros nacionales, asciende a la suma de 8.525 pesetas, que con 1.440, importe del inmueble adquirido, hacen la suma de 9.965 pesetas, y como solo se puede disponer de 300 pesetas de los fondos municipales, lo ponía en conocimiento de la Corporación a fin de que acordara los medios de arbitrar recursos para realizar dichas obras. Enterados detenidamente, después de breve discusión, acordaron por unanimidad que, para arbitrar recursos con que realizar las obras de referencia, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda de la provincia, conceda autorización para erigir un plantío de aprovechamiento común de árboles de sauce y álamo, situado al pago del Soto, de cabida dos hectáreas, 47 áreas y 64 centiáreas, linda al N. y O. el río Rianza, mediodía de herederos de Tomás Bajo y poniente Las Suertes, y otro denominado La Alameda, al pago de Aguachinal, con árboles de álamo, de una hectárea y 82 centiáreas, linda al N. de Lucas Sanz, O. de Saturnino Rincón, mediodía el río Rianza y poniente Alameda».

En cumplimiento del caso 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, se anuncia al público para que, de conformidad con el artículo 20 de dicho Real decreto, en el plazo de diez días, pueda hacerse uso del derecho de reclamación contra dicho acuerdo.

Hontangas 26 de abril de 1932.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

#### Alcaldía de Villanueva de Rio-Ubierna.

El día 11 de mayo próximo, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo la cobranza del repartimiento vecinal de este distrito, correspondiente al 2.º trimestre de este año, y con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que, si no hacen efectivas las cuotas en dicho día o durante todo el mes de mayo en la oficina del Recaudador, incurrirán en el apremio de segundo grado.

Villanueva de Rio-Ubierna 28 de abril de 1932.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

#### Alcaldía de Fuentebureba.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 24 del actual, acordó prorrogar el reparto de utilidades formado para el año último de 1931, para el año de 1932, con un aumento sobre las cuotas que figuran en el mismo de un 4 por 100 para poder llenar con éste las atenciones consignadas en el presupuesto ordinario que esta rigiendo en el año actual.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas durante el plazo de ocho días; pasado este plazo no será admitida ninguna.

Fuentebureba 25 de abril de 1932.—El Alcalde, José Cortázar.

#### Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Establecido por este Ayuntamiento el arbitrio sobre prestación personal, para atender a la construcción de obras públicas y caminos vecinales, y aprobada la ordenanza oportuna, se ha formado el padrón de las personas sujetas a dicho impuesto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiéndose que se ha acordado que el jornal de un obrero podrá ser redimible por la cantidad de cinco pesetas al día, y el de una yunta de bueyes o mulas con carros, con 20 pesetas, sin perjuicio de imponerse al que no asista los días que se le designen dentro del límite que se halla autorizado, la multa de la mitad del importe de la cantidad por la que puede ser redimible.

Quintanilla-Somuñó 26 de abril de 1932.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Hallándose en inminente peligro de ruina un paredón existente al viento norte de la casa de herederos de Pablo Benito, hoy de Constantino Pardo González, de la calle del Gran Can de Muñó, señalada con el número 11 de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, velando por la seguridad pública, ha acordado, en la sesión de este día, se proceda a derribar o reparar dicho paredón, e ignorándose quienes son los dueños del mismo, así como también del solar que existe a la parte este de dicha casa, se requiere por el presente a los que se consideren dueños de repetido paredón para que en el término de diez días derriben o reparen el mismo y reclamen el expresado terreno-solar, bien advertidos que de no hacerlo en expresado plazo lo hará el Ayuntamiento y se considerará que renuncian al derecho que puedan asistirles sobre mencionados paredón y solar.

Quintanilla Somuñó 28 de abril de 1932.—El Alcalde, Salvador Pardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100

1

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

1

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1926-1927...	Antoliano Infante.....	Pampliega.....	>	Insolvencia.....	19-6-1931.....	3'86
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	3'84
Idem.....	Cirilo Gómez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	4'02
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	11'53
Idem.....	Modesto Lomas.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	11'87
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	94'92
Idem.....	Teófilo Lafont.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	36'54
1929.....	Ignacio Uzquiza.....	Valle de Mena.....	>	Idem.....	Idem.....	36'54
Idem.....	Enrique Morales.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	36'54
Idem.....	Florencio Cabezas.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'20
Idem.....	Victor Belaza.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'20
Idem.....	Manuela Baranda.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'20
Idem.....	Julio Martín.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'20
Idem.....	Emilio Mencia.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'20
Idem.....	Salvador Pérez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	342'72
Idem.....	Macario Gómez Santiago.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	90'72
Idem.....	Isidro Garina Lazagorda.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	40'32
Idem.....	Alejandro Revillas.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	90'72
Idem.....	Roque Vadillo Castresana.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	40'32
Idem.....	Ignacio Zalabarría.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	40'32
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	151'20
Idem.....	Emilia Ortiz Carrasquedo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	15'69
Idem.....	Heliodoro Gil.....	Quintanarraya.....	>	Idem.....	Idem.....	128'52
1930.....	Primitivo Merino.....	Arija.....	>	Idem.....	Idem.....	128'52
Idem.....	Hermenegildo López.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	64'26
Idem.....	Emilio Pérez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	34'02
Idem.....	Francisco García.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	30'24
Idem.....	Primitivo Merino.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	30'24
Idem.....	José Santos.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	9'99
Idem.....	Avelino Gómez.....	Merindad de Sotoscueva.....	>	Domicilio ignorado.....	Idem.....	50'32
Idem.....	Victor Pereda.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	56'95
1929.....	Dominica de Abajo.....	Villalbilla de Gumiel.....	>	Insolvencia.....	Idem.....	88'16
Idem.....	Claudio Rasines.....	Medina de Pomar.....	>	Idem.....	Idem.....	108'49
Idem.....	Julio Páramo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	340'96
Idem.....	Cipriano Amigo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	25'83
Idem.....	Juan Hierro.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	37'45
Idem.....	Mariano Sinovas.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	61'90
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	16'79
Idem.....	Tomás Hierro.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	15'50
Idem.....	Baldomero Salazar.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	51'66
Idem.....	Manuel Andino.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	322'80
1930.....	Cándido González.....	Miranda de Ebro.....	>	Domicilio ignorado.....	Idem.....	24'34
Idem.....	Emilia Alcalde.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	192'16
Idem.....	Feliciano Pérez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	46'12
Idem.....	Felipe Pérez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	15'42
Idem.....	Hermenegildo Llorente.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	46'50
Idem.....	Jesús Martínez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	23'06
Idem.....	Julia Orbañanos.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	43'56
Idem.....	María Cabezudo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	81'98
Idem.....	Rufino Hierro.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	111'45
Idem.....	Tomás Beitia.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	94'25
1929.....	Santos Zabala.....	Barbadillo de Herreros.....	>	Insolvencia.....	Idem.....	37'76
Idem.....	Pedro de Juan.....	Santo Domingo de Silos.....	>	Idem.....	Idem.....	22'42
Idem.....	Emilio Sabate.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	20'88
Idem.....	Clemente Gutiérrez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	105'71
Idem.....	Junta administrativa.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	15'87
Idem.....	La misma.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	53'36
Idem.....	Eusebio Vilda.....	Salas de los Infantes.....	>	Idem.....	Idem.....	14'33
Idem.....	Petra Rey.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	41'35
Idem.....	Sociedad La Gran Peña.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	37'97
Idem.....	Celestino Valenciano.....	Iglesias.....	>	Idem.....	Idem.....	109'76
1928.....	Saturnino Arce.....	Castrogeriz.....	>	Idem.....	Idem.....	72'07
Idem.....	Julían Aparicio.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	36'04
Idem.....	Paulino Tajadura.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	68'78
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	99'79
1929.....	Saturio Arce.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	166'32
Idem.....	Julían Aparicio.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	72'07
Idem.....	Paulino Tajadura.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	105'03
Idem.....	Julio González.....	Cilleruelo de abajo.....	>	Idem.....	Idem.....	280'01
Idem.....	Alfredo Losa.....	Pampliega.....	>	Idem.....	Idem.....	61'70
Idem.....	José Santamaría.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	92'54
Idem.....	Sofía Santos.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	46'26
Idem.....	Mariano S. Salvador.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	54'58
Idem.....	Nestor Puente.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	72'07
Idem.....	Secretario Juzgado.....	Los Balbases.....	>	Idem.....	Idem.....	106'34
Idem.....	David Pérez.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	111'04
1921-22.....	José Gil.....	Espinosa de los Monteros.....	>	Idem.....	2-7-1931.....	149'88
Idem.....	Toribio Fernández.....	Idem.....	>	Idem.....	Idem.....	38'43
1927.....	Julían Calderón.....	Idem.....	>	Idem.....	25-6-1931.....	188'31

(Continuará).